

ALCALDÍA

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/191/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2023, la Alcaldía La Magdalena Contreras ocupó el decimoquinto lugar del presupuesto ejercido en 2023, por las alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 1,856,422.9 miles de pesos, que representó el 4.0% del total ejercido por esas Alcaldías y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (1,852,918.6 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, la Alcaldía La Magdalena Contreras ocupó el sexto lugar respecto a las Alcaldías de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000

“Inversión Pública”, con un importe de 388,263.6 miles de pesos, que representó el 7.2% del total ejercido en dicho rubro por esas Alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía La Magdalena Contreras y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Exposición al Riesgo”. En las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022, se generaron 12 resultados normativos y 5 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 4,789.6 miles de pesos, sin incluir IVA, ni penalizaciones.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o de trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía La Magdalena Contreras con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de

fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como, Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría; mediante un contrato de obra pública con la modalidad de precios unitarios.

En la revisión normativa se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y/o servicios relacionados con éstas, durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras: en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, así como, en su caso la solicitud de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra pública se realizó en el plazo establecido; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en

las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas, así como, en su caso, si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable, si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras: en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización correspondientes a la Alcaldía La Magdalena Contreras, y se identificó que en el capítulo 6000 "Inversión Pública" se ejercieron recursos por un importe de 388,263.6 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 "Inversión Pública"	
	Locales	Federales
6121 "Edificación No Habitacional"	-	95,951.9
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	-	198,169.3
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	-	94,142.4
Total	-	<u>388,263.6</u>

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten, se determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos federales en el capítulo 6000 "Inversión Pública", por un importe de 388,263.6 miles de pesos de los contratos de obra pública y servicios

relacionados con ésta, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta el tipo de adjudicación, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en los que intervinieron los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe ejercido de 4,000.0 miles de pesos, que representa el 1.0% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”.

El contrato de obra pública seleccionado se identificó en la partida 6151 “Construcción de vías de comunicación”, integrada por un importe de recursos locales de 94,142.4 miles de pesos.

El gasto de la Alcaldía La Magdalena Contreras con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, ascendió a 388,263.6 miles de pesos con IVA, mediante 681 CLC y 6 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 4,000.0 miles de pesos, por medio de 4 CLC expedidas con cargo a 1 de las 3 partidas del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 1.0% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo*				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
CLC	Documento múltiple	CLC			Documento múltiple			
6121 “Edificación No Habitacional”	195	1	95,951.9	24.7	-	-	-	-
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	374	1	198,169.3	51.0	-	-	-	-
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	112	4	94,142.4	24.3	4	-	4,000.0	4.2
	<u>681</u>	<u>6</u>	<u>388,263.6</u>	<u>100.0</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>4,000.0</u>	<u>1.0</u>

El universo del presupuesto ejercido (388,263.6 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (4,000.0 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
n.a.	n.a.	388,263.6	4,000.0	25P630	78,868.8	25P630	4,000.0
				Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)- 2023-Original De La URG		Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)- 2023-Original De La URG	
				Varios fondos	<u>309,394.8</u>	Varios fondos	<u>n.a.</u>
					<u>388,263.6</u>		<u>4,000.0</u>

n.a. No aplicable.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	Muestra
AMC-DGODU-AD-116-2023	Tenedora Inmobiliaria Vacacional, S.A. de C.V.	"Mejoramiento de vialidades secundarias en las colonias de la Alcaldía. Zona 6"	<u>4,000.0</u>	<u>1,200.0</u>
			<u>4,000.0</u>	<u>1,200.0</u>

NOTA: El contrato de obra pública fue formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se realizó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía La Magdalena Contreras, responsable de la administración y ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello, proporcionar elementos de juicio, y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/56/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Revisión Normativa

Adjudicación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la invitación para contratar obra pública por adjudicación directa se haya realizado conforme a lo establecido en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, elaboró la invitación de la adjudicación directa núm. AMC-AD-047-2023, relativa al “Mejoramiento de Vialidades Secundarias en las Colonias de la Alcaldía. Zona 6”, sin considerar los datos mínimos establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Lo anterior, debido a que de la revisión de la información y documentación proporcionadas por la alcaldía, se detectó que en dicha invitación se omitió incluir proyecto, planos, especificaciones y en general la información técnica necesaria, y la descripción sobre las bases de la contratación.

En el numeral 3 de la minuta de solicitud de información y/o documentación EJO-2/03 del 14 de octubre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización aclarar porqué en la invitación para la adjudicación directa se omitió incluir proyecto (s), planos, especificaciones y en general la información técnica necesaria, y la descripción sobre las bases de la contratación.

En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. LMC/DGAF/0127/2024 proporcionó el similar núm. LMC/DGODU/0047/2024, ambos del 17 de octubre de 2024, mediante el cual la DGODU informó lo siguiente:

“Como se puede observar en el oficio de invitación núm. AMC/DGODU/2937/2023 se cuenta con los elementos mínimos que se establecen en la Sección 5, numeral 5.4, Anexo 5.3 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, para la adjudicación directa [...]

”Es importante señalar que el proyecto y especificaciones técnicas se encuentran como parte integral del Catálogo de conceptos, toda vez que este último es la recopilación de todas las actividades (conceptos) necesarias para la ejecución de la obra. Así mismo se proporcionaron los términos de referencia.

”También en el oficio se puede observar que la modalidad del contrato de obra pública es a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado, con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.”

En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, aunque refiere a los puntos señalados, no se incluyen los proyecto(s), planos, especificaciones y en general la información técnica necesaria; así como, la descripción sobre las bases de la contratación.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras elaboró la invitación para la adjudicación directa sin incluir los datos mínimos establecidos, de acuerdo con las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.4., numeral 5.4.1., inciso i), de las Políticas Administrativas,

Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio de 2023, que dispone:

“5. Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de Licitación Pública Nacional y formas para Invitación Restringida y Adjudicación Directa. [...]

”5.4. Adjudicación directa:

”5.4.1. Para contratar una obra por adjudicación directa, debe hacerse, en papel con membrete, una invitación previa al contratista que haya seleccionado la administración pública [...] dicha invitación, en papel con membrete, debe contener como mínimo los datos siguientes [...]

”i) Proyecto (s), planos, especificaciones y en general la información técnica necesaria.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía La Magdalena Contreras mediante el oficio núm. ASCM/DGAE “B”/0059/24 del 3 de diciembre de 2024, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/068/2024 del 17 de diciembre de 2024, con el cual remitió el similar núm. LMC/DGODU/DOP/001.13.12/2024 del día 13 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“En lo que se refiere a este resultado le informo que en lo subsecuente se tomarán las medidas necesarias a efecto de que se dé la debida observancia, a lo establecido en la Sección 5 ‘Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa’, Bases 5.4.,

numeral 5.4.1., inciso i), Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.”

En el análisis de la información proporcionada se determinó que la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Debido a lo anterior, se concluye que la Alcaldía La Magdalena Contreras elaboró la invitación para la adjudicación directa sin incluir los datos mínimos establecidos de acuerdo con las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-191-23-1-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las invitaciones para adjudicaciones directas de las obras públicas a su cargo, se incluyan los datos mínimos establecidos en la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023, relativo al “Mejoramiento de vialidades secundarias en

las colonias de la Alcaldía. Zona 6", llevó la bitácora de obra sin sujetarse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a que se omitió lo siguiente:

- a) Inscribir en la primera página las referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo; así como el alcance general del mismo.
- b) Inscribir las firmas de las personas que firmaron los contratos; toda vez que el representante de la empresa contratista de obra no lo hizo.
- c) Anotar después de la nota de apertura el horario de disponibilidad de la bitácora para asiento, consulta y retiro de notas.
- d) Posterior a la nota de apertura, señalar el plazo para el retiro de las copias y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.
- e) El señalamiento de que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.
- f) Anotar la regulación de actividades de carácter técnico-administrativo; horario y fechas para la autorización de estimaciones; observaciones a números generadores; valuación y cuantificación de obra extraordinaria; así como de las normas de seguridad e higiene.
- g) Inutilizar espacios cruzando con una "Z" los espacios al final de la nota núm. 1.
- h) Anular notas con tachaduras o enmendaduras, nota 001, página 02.
- i) Atender la respuesta de las notas a más tardar en dos días hábiles, toda vez que las notas núms. 11, 23 y 28, no fueron atendidas.
- j) Asentar las fechas de aprobación y autorización de las estimaciones núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres) y 04 (Cuatro final).

- k) Registrar las cuestiones administrativas relativas a las fechas de entrega de las fianzas de anticipo y cumplimiento; así como de la entrega recepción de la obra.
- l) Una vez terminada la obra pública asentar la designación de la persona servidora pública responsable de la guarda de la bitácora, la forma de entrega de ésta y el modo de dejar documentalmente la constancia de dicha entrega.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras llevó la bitácora de obra pública sin sujetarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”; Bases 7.2., incisos b), c), f), e i); 7.3., numeral 7.3.1., incisos a), b), c), d) y e) y 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación [...] previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.2., incisos b), c), f), e i); 7.3., numeral 7.3.1., incisos a), b), c), d) y e) y 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

“7.2. Criterios de utilización:

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas [...] referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo; alcance general del mismo, señalamiento específico del representante del contratista y del contratante, señalando en quien puede delegarse la representación.

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.

”f) ... no se aceptarán notas con tachaduras o enmendaduras, en caso de encontrarse por así haberse dejado, serán nulas.

”i) ... la atención, respuesta [...] de las hojas respectivas no deberá exceder de dos días hábiles.

”7.3. Criterios de aplicación de la bitácora:

”7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son [...]

”a) Horario en que se tendrá disponible la bitácora para asiento, consulta y retiro de notas.

”b) Definir el plazo a partir de un asiento de nota en la bitácora, en que estará disponible para firma de los interesados y opción para cuando vencido el plazo no se haya firmado por alguno y hecho ver sus desacuerdos (que se dé como firmado y aceptado, por ejemplo).

”c) Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados. [...]

”d) Escribir y enfatizar en la bitácora, que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.

"e) Como recomendable resulta que en esta nota se definan las cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como sus horarios y fechas para autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores, valuación y cuantificación de obra extraordinaria, desarrollo y evaluación de las normas de seguridad e higiene y otros asuntos que se relacionen.

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

"c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas [...] modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones [...].

"e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega."

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/068/2024 del 17 de diciembre de 2024, con el cual remitió el similar núm. LMC/DGODU/DOP/001.13.12/2024 del 13 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

"Con el fin de atender este resultado en lo subsecuente se realizarán acciones [*sic*] efecto de que la elaboración de la bitácora se elabore [*sic*] conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Oras [*sic*] Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 7 'Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra numerales 7.2., inciso b), c), f), e i); 7.3., numeral 7.3.1., inciso a), b), c), d) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública."

En el análisis de la información proporcionada se determinó que la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras llevó la bitácora de obra pública sin apearse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el informe de la auditoría ASCM/222/22, practicada a la Alcaldía La Magdalena Contreras, resultado núm. 5, recomendación ASCM-222-22-4-MC, se considera el mecanismo de control y supervisión para asegurarse de que en los contratos de obra pública a su cargo se lleve la bitácora de obra, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Al respecto, para el presente resultado no se emite recomendación debido a que, si bien, la observación no se solventó, el de fiscalización estableció mecanismos de control, derivados de las acciones realizadas para la atención de la recomendación emitida en la Cuenta Pública de 2022; la cual se notificó al sujeto de fiscalización como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/544/24 del 12 de agosto de 2024.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, haya cumplido con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023, así como lo pactado en el contrato de obra pública. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023, relativo al “Mejoramiento de vialidades secundarias en las colonias de la Alcaldía. Zona 6”, omitió vigilar que la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros abarcara desde el periodo de ejecución de los trabajos y hasta la recepción formal de los mismos.

Lo anterior, debido a que, la póliza de seguro de responsabilidad civil núm. 000031229, fue vigente del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, y la recepción formal de los trabajos se realizó el 1 de agosto de 2024, como consta en su respectiva acta de entrega-recepción del 1 de agosto de 2024, es decir, 214 días naturales posteriores al vencimiento de la póliza.

Número de contrato	Número de póliza	Vigencia de póliza		Fecha de término pactada	Recepción formal de los trabajos	Días naturales posteriores al vencimiento de la póliza
		Del	Al			
AMC-DGODU-AD-116-2023	000031229	1/XI/23	31/XII/23	31/XII/23	1/VIII/24	214

En el numeral 13 de la minuta de solicitud de información y/o documentación EJO-2/01 del 7 de octubre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la póliza de responsabilidad civil con vigencia a la entrega formal de la obra (lo anterior debido a que la obra se entregó 15 días después de la fecha pactada en el contrato). En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. LMC/DGAF/047/2024 del 10 de octubre de 2024, proporcionó copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros núm. 000031229 con vigencia del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

En el análisis de la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros no abarcó desde el periodo de ejecución de los trabajos y hasta la recepción formal de los mismos, toda vez que presentó el mismo documento proporcionado durante los trabajos de revisión de la presente auditoría.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió vigilar que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros cumpliera con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023, así como a lo pactado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente durante el ejercicio de 2023; así como lo pactado en la cláusula Octava "Garantías", último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la [...] delegación...”

La cláusula Octava “Garantías”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023 estipula:

“... contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros [...] deberá estar vigente desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos por la Alcaldía.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/068/2024 del 17 de diciembre de 2024, con el cual remitió el similar núm. LMC/DGODU/DOP/001.13.12/2024 del 13 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Con respecto a este resultado se tomarán las medidas necesarias a fin de que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros abarque desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos.”

En el análisis de la información proporcionada se determinó que la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió vigilar que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros cumpliera con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023, así como a lo pactado en el contrato de obra pública.

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de los contratos de obra pública a su cargo, correspondan con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que, en el caso de suministro de mezcla asfáltica por particulares, el personal haya verificado el proceso de producción, las pruebas, sus resultados y la calidad de dicho producto, conforme a lo establecido en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023, relativo al “Mejoramiento de vialidades secundarias en las colonias de la Alcaldía. Zona 6”, omitió comunicar a la Planta Productora de Mezclas Asfálticas (PPMA) del suministro de la mezcla asfáltica templada, para que en el ámbito de sus atribuciones verificara mediante su laboratorio la calidad y temperatura de la misma.

Con el oficio núm. SOBSE/PPMA/DG/2023-11-10.01 del 10 de noviembre del 2023, la PPMA comunicó a la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras la liberación para adquirir mezcla asfáltica con particulares y que en uso de sus atribuciones deberá verificar por medio de su laboratorio la calidad y temperatura de la mezcla asfáltica templada adquirida, por lo cual solicitó se le comunicara cuando sea suministrado el material para tal efecto.

En el numeral 17 de la minuta de solicitud de información y/o documentación EJO-2/01 del 7 de octubre de 2024, y en el numeral 2 de la minuta de solicitud de información y/o

documentación EJO-2/02 del 14 de octubre de 2024, la ASCM solicitó y reiteró dicha solicitud, respectivamente, de las pruebas de laboratorio de la PPMA, con las cuales verificó la calidad y temperatura de la mezcla asfáltica templada utilizada, conforme a lo solicitado en el oficio núm. SOBSE/PPMA/DG/2023-11-10.01 del 10 de noviembre de 2023.

En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. LMC/DGAF/047/2024 del 10 de octubre de 2024, envió resultados de pruebas de laboratorio realizadas por un laboratorio particular, certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C.; asimismo con el oficio núm. LMC/DGAF/0127/2024, proporcionó el similar núm. LMC/DGODU/0049/24, ambos del 17 de octubre del 2024 con el cual informó lo siguiente:

“En cuanto a las pruebas de laboratorio le comento que fueron elaboradas por un laboratorio acreditado, por una entidad de acreditación autorizada (EMA), a fin de verificar la calidad y temperatura de la mezcla asfáltica templada utilizada, misma que se envía en copia simple.”

En el análisis de la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización se determina que la documentación proporcionada en ambas respuestas es la misma, sin embargo, no proporciona evidencia de que haya dado aviso a la PPMA para que por medio de su laboratorio comprobara la calidad y temperatura de la mezcla asfáltica templada adquirida.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, omitió requerir al proveedor particular de mezcla asfáltica acceso a sus instalaciones para que la PPMA en el ámbito de sus atribuciones verificara mediante su laboratorio la calidad y temperatura de la mezcla asfáltica templada adquirida, conforme a lo dispuesto en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior el sujeto de fiscalización incumplió lo dispuesto en la cláusula F.05, capítulo 01 “Mezclas asfálticas”, sección 02 “Materiales Compuestos”, parte 01 “Obra Civil”, del tomo II del libro 4 “Calidad de los materiales”, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023, que dispone:

“Cuando la Administración Pública de la Ciudad de México adquiriera a particulares mezclas asfálticas, el proveedor de éstas debe permitir el acceso a sus instalaciones para que el personal designado del Sector Obras verifique el proceso de producción, las pruebas, sus resultados y la calidad de dicho producto, de acuerdo con lo establecido en el contrato correspondiente y en el texto de este capítulo.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/068/2024 del 17 de diciembre de 2024, con el cual remitió el similar núm. LMC/DGODU/DOP/001.13.12/2024 del 13 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula F.05, capítulo 01, parte 01 del tomo II del libro 4 de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes, se solicitará a las empresas proveedoras que deben solicitar a la Planta productora de Mezcla Asfáltica de la Ciudad de México el acceso a sus instalaciones a fin de verificar la calidad y temperatura de la mezcla asfáltica.”

En el análisis de la información proporcionada se determinó que la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, omitió requerir al proveedor particular de la mezcla asfáltica acceso a sus instalaciones para que la PPMA en el ámbito de sus atribuciones verificara mediante su laboratorio la calidad y temperatura de la mezcla asfáltica templada adquirida, conforme a lo dispuesto en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-191-23-3-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para

asegurarse de que en los contratos de obra pública a su cargo, cuando se adquiriera mezcla asfáltica templada a particulares se dé aviso a la Planta productora de Mezclas Asfálticas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones verifique mediante su laboratorio la calidad y temperatura de la misma, conforme a la normatividad aplicable.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición conforme a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019 vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023, relativo al “Mejoramiento de vialidades secundarias en las colonias de la Alcaldía. Zona 6”, omitió contar con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición correspondiente.

Toda vez que para los trabajos objeto del contrato de obra fue previsto un volumen de 587.61 m³ de residuos productos de demolición y excavación, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019 vigentes en el ejercicio de 2023, se le considera a este volumen un “grande generador” al producir más de 80 m³ y debe contar con un plan de manejo propio y autorizado.

En el numeral 6 de la minuta de solicitud de información y/o documentación EJO-2/01, y en el numeral 1 de la minuta de solicitud de información y/o documentación EJO-2/02 del 7 y 14 de octubre de 2024, respectivamente, la ASCM solicitó y reiteró al sujeto de fiscalización, el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición correspondiente.

En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. LMC/DGAF/047/2024 del 10 de octubre del 2024 proporcionó copia del similar núm. LMC/DGODU/DOP/SSO/JUDSOIU/0226/2023 del 1o. de noviembre del 2023, mediante el cual se asignó el sitio de tiro oficial, y el escrito del 16 de abril del 2024, con el que la contratista entrega a la DGODU las boletas del tiro oficial y el manifiesto del tiro oficial.

Adicionalmente con el oficio núm. LMC/DGAF/0127/2024 proporcionó el similar núm. LMC/DGODU/0049/24, ambos del 17 de octubre del 2024, con el cual informó lo siguiente:

“Mediante el oficio número LMC/DGODU/DOP/001.10.10/2024, se envió la documentación que da atención a los numerales que a continuación se enuncian, siendo esta toda la información y documentación con la que se cuenta dentro del expediente único [...]

”Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición, remitiendo, copia del oficio número LMC/DGODU/DOP/SSO/JUDSOIU/0226/2023, así como el documento a través del cual se remiten las boletas de tiro oficial del sitio autorizado para el acarreo de los materiales. (residuos).”

En el análisis de la respuesta y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, este dio documentación que comprueba la entrega de los residuos productos de demolición y excavación al sitio de tiro autorizado; sin embargo, no presentó documentación que acredite contar con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición correspondiente.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, omitió contar con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019 vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió los artículos 168, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 32, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; en relación con lo dispuesto en los numerales 7.1., 7.1.1. y 7.1.2., del apartado 7 “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición”, y 9.1. y 9.1.1., del apartado 9 “Obligaciones por tipo de generador”, de la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019 vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 168, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023, estipula;

“Quienes realicen obras o actividades en las que se generen residuos de construcción deben presentar un informe a la Secretaría sobre el destino que le darán a dicho material. El cumplimiento de esta obligación debe ser considerado por las autoridades competentes en la expedición de las autorizaciones para el inicio de la obra respectiva.”

El artículo 32, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023, establece:

“Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

”Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.”

Los numerales 7.1., 7.1.1. y 7.1.2. del apartado 7 “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición”; y 9.1. y 9.1.1. del apartado 9 “Obligaciones por tipo de generador”, de la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019 disponen:

“7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.

”7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.

”7.1.1. Grandes generadores: más de 80 m³ /año (o proyecto).

”7.1.2. Pequeños generadores: más de 7 m³ /año y hasta 80 m³ /año (o proyecto) [...]

”9. Obligaciones por tipo de generador.

”9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones.

”9.1.1. Los Pequeños y Grandes Generadores, deberán:

”9.1.1.1. Contar con un Plan de Manejo propio y autorizado, de conformidad con lo establecido en el punto 10.1 y 10.2.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/068/2024 del 17 de diciembre de 2024, con el cual remitió el similar núm. LMC/DGODU/DOP/001.13.12/2024 del 13 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Como se ha informado se cuenta con las boletas del tiro oficial del sitio autorizado para el acarreo de los materiales (residuos), sin embargo, se tomarán las medidas necesarias a efecto de que se elabore el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición.”

En el análisis de la información proporcionada se determinó que la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, omitió contar con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019 vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-191-23-4-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para el inicio de las obras públicas a su cargo, que generen residuos de construcción, se cuente con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición de conformidad con la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que las estimaciones de obra presentadas para pago se hayan acompañado de la documentación mínima necesaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023; así como lo pactado en el contrato de obra pública. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023, relativo al “Mejoramiento de vialidades secundarias en las colonias de la Alcaldía. Zona 6”, no acreditó que en las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINAL), aprobadas para trámite de pago, se acompañarán de las notas de bitácora, pruebas de laboratorio y los controles de calidad correspondientes.

Toda vez que, del análisis a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización para la realización de los trabajos de auditoría, no se identificó documentación e información

que acredite que las estimaciones de obra mencionadas, al ser aprobadas para trámite de pago, contarán con la documentación mínima correspondiente.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no acreditó que las estimaciones de obra presentadas para pago hayan sido acompañadas de la documentación mínima necesaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023; así como lo pactado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 52, cuarto párrafo, fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023, así como lo estipulado en la Cláusula Décima primera “Responsabilidades de ‘El contratista’”, numeral 11, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023.

El artículo 52, cuarto párrafo, fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023, establece:

“Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación [...] serán determinados por cada [...] alcaldía [...] atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes: [...]

”II. Notas de Bitácora [...]

”IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio...”

La cláusula Décima primera “Responsabilidades de ‘El contratista’”, numeral 11, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023 estipula:

“11. Entregar las estimaciones con los respectivos números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio (cuando apliquen) ...”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/068/2024 del 17 de diciembre de 2024, con

el cual remitió el similar núm. LMC/DGODU/DOP/001.13.12/2024 del 13 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Una vez que se tomen las medidas de los resultados que anteceden, se vigilará que las estimaciones para trámite de pago cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 52, cuarto párrafo fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.”

En el análisis de la información proporcionada se determinó que la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no acreditó que las estimaciones de obra presentadas para pago hayan sido acompañadas con la documentación mínima necesaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023; así como a lo pactado en el contrato de obra pública.

Recomendación

ASCM-191-23-5-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las estimaciones de los contratos de obra pública a su cargo se acompañen con la documentación mínima de acuerdo con la normatividad aplicable.

Entrega-Recepción de la Obra

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación, análisis cualitativo, se verificó que el aviso de terminación de los trabajos por parte de la contratista se haya efectuado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023; así como con lo pactado en el contrato de obra pública. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023, relativo al “Mejoramiento de vialidades secundarias en las colonias de la Alcaldía. Zona 6”, omitió vigilar que se contara con el aviso de terminación de los trabajos por parte de la contratista dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos.

Lo anterior, debido que la empresa contratista de obra presentó el aviso de termino de los trabajos el día 15 de enero de 2024, es decir, 15 días naturales posteriores al término contractual de la obra.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, omitió vigilar que el aviso de terminación de los trabajos por parte de la contratista se haya presentado en los términos dispuestos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023; así como a lo pactado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 74, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023, así como lo estipulado en la Cláusula Décima segunda “Recepción y liquidación de los trabajos”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023.

El artículo 74, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“... Para tal efecto, el aviso de terminación de los trabajos por parte de los contratistas debe hacerse dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos...”

La cláusula Décima segunda “Recepción y liquidación de los trabajos”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023 dispone:

“... deberá comunicar por escrito [...] la terminación de los trabajos materia de este contrato dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos...”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/068/2024 del 17 de diciembre de 2024, con el cual remitió el similar núm. LMC/DGODU/DOP/001.13.12/2024 del 13 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“A fin de atender este resultado se les solicitada [sic] a los contratistas que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México [sic].”

En el análisis de la información proporcionada se determinó que la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, omitió vigilar que el aviso de terminación de los trabajos, por parte de la contratista, se haya presentado en los términos dispuestos en el Reglamento de la Ley de Obras Pública del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023; así como a lo pactado en el contrato de obra pública.

Recomendación

ASCM-191-23-6-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el aviso de terminación de los trabajos por parte de la contratista sea presentado en los términos dispuestos en la normatividad aplicable.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que se haya comunicado a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la terminación de los trabajos e informar la fecha señalada para su recepción conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023, relativo al “Mejoramiento de vialidades secundarias en las colonias de la Alcaldía. Zona 6”, omitió comunicar a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la terminación de los trabajos e informar la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombrara representantes que asistan al acto.

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de información y/o documentación EJO-2/04 del 28 de octubre de 2024, la ASCM solicitó el comunicado de la Alcaldía a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante el cual informó la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estimara conveniente, nombrara un representante que asista al acto, conforme al art. 57, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. LMC/DGAF/280/2024, proporcionó el similar núm. LMC/DOP/008.30.10.2024, ambos del 30 de octubre de 2024, con el que la DGODU informó lo siguiente:

“No se encontró la información solicitada dentro del expediente único de esta Dirección.”

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió comunicar a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la terminación de los trabajos e informar la fecha señalada para su recepción a fin de que, si ésta lo estima conveniente, nombrar a los

representantes que asistan al acto, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior se incumplió el artículo 57, párrafo tercero, de Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023, el cual establece:

“La [...] alcaldía [...] comunicará a la Secretaría de la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto...”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/068/2024 del 17 de diciembre de 2024, con el cual remitió el similar núm. LMC/DGODU/DOP/001.13.12/2024 del 13 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Se tomarán las medidas necesarias a efecto de que se comunique en tiempo y forma a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la terminación de los trabajos, así como la fecha señalada para su recepción, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.”

En el análisis de la información proporcionada se determinó que la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió comunicar a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la terminación de los trabajos e informar la fecha señalada para su recepción a fin de que, si ésta lo estima conveniente, nombre a los representantes que asistan al acto, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023.

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en los contratos de obra pública a su cargo, se comunique a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la terminación de los trabajos e informar la fecha señalada para su recepción, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Ejecución de la Obra

10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, inspección, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que los conceptos de trabajos fuera de catálogo (extraordinarios), se hayan analizado y autorizado, conforme a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023, relativo al “Mejoramiento de vialidades secundarias en las colonias de la Alcaldía. Zona 6”, autorizó para trámite de pago 2,686.2 miles de pesos, más IVA, por el concepto de obra fuera de catálogo (extraordinario) clave EXT-01 “Carpeta de mezcla asfáltica templada con agregado de 19 mm (3/4) de diámetro, de 7.5 cm de espesor compactada al 95% de su densidad teórica máxima con carga y acarreo al primer kilómetro”, en las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINAL), sin verificar que se haya utilizado en el análisis del precio unitario un indirecto integrado del 25.0% determinado, aprobado y autorizado para los análisis de precios unitarios de la propuesta presentada por la contratista.

En el numeral 4 y 5 de la minuta de solicitud de información y/o documentación EJO-2/04 del 28 de octubre de 2024, la ASCM solicitó aclarar:

“Por qué se determinó un indirecto integrado del 27.22% en el análisis del precio unitario extraordinario EXT-01 ‘Carpeta de mezcla asfáltica templada con agregado de 19 mm (3/4) de diámetro, de 7.5 cm de espesor compactada al 95% de su densidad teórica máxima con carga y acarreo al primer kilómetro. Con mezcla liberada de planta certificada.’, si en el análisis del precio unitario del concepto de catálogo que substituye, se utilizó el indirecto integrado de 25.00%” y “Determinación del indirecto integrado sin cargos adicionales del 27.22% propuesto y autorizado del precio unitario extraordinario EXT-01 ‘Carpeta de mezcla asfáltica templada con agregado de 19 mm (3/4) de diámetro, de 7.5 cm de espesor compactada al 95% de su densidad teórica máxima con carga y acarreo al primer kilómetro. Con mezcla liberada de planta certificada.’”, respectivamente.

En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. LMC/DGAF/280/2024, proporcionó el oficio núm. LMC/OP/008.30.10.2024, ambos del 30 de octubre de 2024, con el que la DGODU informó lo siguiente:

“4 [...] RESPUESTA: se integra copia simple del análisis de precio unitario para la dictaminación, el cual corresponde al indirecto del 27.22%.”

“5 [...] RESPUESTA: no se cuenta con el soporte con el que se determinó el indirecto integrado del 27.22%.”

En el análisis de la respuesta del sujeto de fiscalización se determina que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no cuenta con la documentación que compruebe o justifique el cálculo correspondiente al indirecto integrado del 27.22%, por lo que la alcaldía deberá realizar el ajuste, dictaminar, aprobar y autorizar el precio unitario correspondiente del concepto con el indirecto integrado del 25.00%, contratado y determinar el monto a devolver por la aplicación incorrecta del indirecto integrado en el ajuste del precio unitario mencionado.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras autorizó para trámite de pago un concepto de obra fuera de catálogo (extraordinario), sin verificar que se utilizara el indirecto

integrado aprobado en la propuesta presentada por la contratista, conforme a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo dispuesto en la Sección 9, “Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato de obra pública y el cálculo de sus precios unitarios para efectos de pago”, Bases 9.1. “Trabajos extraordinarios en contratos adjudicados a través de licitación pública, invitación restringida o por adjudicación directa”, numerales 9.1.1. y 9.1.7.; 9.2. “Conceptos de Trabajos extraordinarios, modificados o fuera de catálogo del contrato, surgidos en el ejercicio de contratos a base de precios unitarios producto de una adjudicación directa”, numerales 9.2. y 9.2.1., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio de 2023.

“9.1. Trabajos extraordinarios en contratos adjudicados a través de [...] adjudicación directa:

”9.1.1. Cuando a juicio de la unidad administrativa contratante, sea necesario llevar a cabo conceptos de trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato de obra pública que no estén previstos en el proyecto ejecutivo, el programa o el catálogo original de precios unitarios, se procederá de la siguiente forma [...]

”9.1.7. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios extraordinarios modificados o fuera del catálogo del contrato en la forma establecida en los numerales anteriores, el contratista a requerimiento de la unidad administrativa contratante y dentro del plazo de 30 días hábiles someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis de costos directos en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio con que fueron determinados los precios unitarios establecidos en el contrato e integrarlos de acuerdo con la normatividad aplicable establecida en las bases de licitación, debiendo resolver la unidad administrativa contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles. Una vez acordados los precios unitarios a que se refiere este numeral, el contratista se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato conforme a dichos precios unitarios [...]

”9.2. Conceptos de Trabajos extraordinarios, modificados o fuera de catálogo del contrato, surgidos en el ejercicio de contratos a base de precios unitarios producto de una adjudicación directa:

”9.2.1. En virtud de que este tipo de contratos debe regirse básicamente con los precios establecidos en los Tabuladores Generales de Precios Unitarios del Gobierno de la Ciudad de México, las consideraciones para determinación del pago de estos trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato, deben regirse con el mismo criterio establecido en el numeral 9.1.1...”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/068/2024 del 17 de diciembre de 2024, con el cual remitió el similar núm. LMC/DGODU/DOP/001.13.12/2024 del día 13 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“En lo referente a este resultado me permito informar que se tomarán las medidas necesarias a fin de verificar los cálculos aritméticos que deben realizarse, a fin de que sean verificados por todos los que en ellos participen, así mismo, se implementarán mecanismos que permitan verificar que los papeles de trabajo sean congruentes con los conceptos presentados por el contratista.”

En el análisis de la información proporcionada se determinó que la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras autorizó para trámite de pago un concepto de obra fuera de catálogo (extraordinario), sin verificar que se utilizara el indirecto integrado aprobado en la propuesta presentada por la contratista, conforme a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigente en el ejercicio de 2023.

Es necesario que Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra pública a su cargo que requieran conceptos de obra fuera de catálogo (extraordinario), se autoricen los precios unitarios de estos, con el mismo indirecto integrado aprobado en la propuesta presentada por la contratista, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

11. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación, recalcuro, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que las cantidades de los conceptos de catálogo pagados correspondieran con las que fueron ejecutadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio de 2023; así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023, relativo al “Mejoramiento de vialidades secundarias en las colonias de la Alcaldía. Zona 6”, autorizó para trámite de pago 64.3 miles de pesos más IVA, en el concepto de obra fuera de catálogo (extraordinario) clave EXTRA-01 “Carpeta de mezcla asfáltica templada con agregado de 19 mm (3/4) de diámetro, de 7.5 cm de espesor compactada al 95% de su densidad teórica máxima con carga y acarreo al primer kilómetro. Con mezcla liberada de planta certificada”, incluido en las estimaciones núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINAL), en las que se detectó diferencias entre las cantidades de trabajo autorizadas para trámite de pago y las ejecutadas.

Lo anterior, derivado de la visita de verificación física realizada el 29 de octubre de 2024, en compañía del personal designado por la Alcaldía La Magdalena Contreras mediante el oficio núm. LMC/DGODU/069-23-10/2024 del 23 de octubre de 2024, en la que mediante inspección física y recalcuro derivado de medición directa, se identificaron diferencias entre las cantidades ejecutadas y las pagadas en el concepto con clave EXTRA-01, este hecho se hizo constar en la minuta de visita de verificación física RG-7/01 del 29 de octubre de 2024, el importe observado y las diferencias detectadas se describen en la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Pagado en la estimación	Unidad	P.U. (1)	Cantidades			Importe (1) x (4) (5)
					Pagada (2)	Verificada (3)	Diferencia (2) - (3) (4)	
EXTRA-01	Carpeta de mezcla asfáltica templada con agregado de 19 mm (3/4) de diámetro, de 7.5 cm de espesor compactada al 95% de su densidad teórica máxima con carga y acarreo al primer kilómetro. Con mezcla liberada de planta certificada.	01 (UNO) 02 (DOS) 03 (TRES) 04F (CUATRO FINAL)	m ²	0.6	4,464.71	4,357.78	106.93	<u>64.3</u>
								<u>64.3</u>

NOTA: El resultado de las operaciones puede variar debido al redondeo.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras autorizó para trámite de pago estimaciones de obra omitiendo verificar que las cantidades de trabajo correspondieran a compromisos efectivamente devengados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio de 2023, así como lo pactado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras incumplió lo establecido en los artículos 50, quinto párrafo; y 52, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigentes

en el ejercicio de 2023, así como, la cláusula sexta, “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023.

Los artículos 50, quinto párrafo, y 52, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, establecen:

“Artículo 50. [...]

”Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago...”

“Artículo 52. Las estimaciones de trabajos ejecutados, ministraciones de avances de trabajos realizados, o bien de actividades o subactividades terminadas en el supuesto de los contratos a precio alzado, se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades deberán fijar la fecha de corte.”

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...], Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

La cláusula sexta “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato indica que:

“... convienen que los trabajos, objeto del presente contrato, se paguen en moneda nacional por medios electrónicos, mediante la formulación de estimaciones que abarcaran las unidades de concepto de los trabajos realizados, por periodos máximos mensuales...”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/068/2024 del 17 de diciembre de 2024, con el cual remitió el similar núm. LMC/DGODU/DOP/001.13.12/2024 del 13 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que mediante el oficio número LMC/DGODU/DOP/003.08.11.2024, se solicitó a la empresa TENEDORA INMOBILIARIA VACACIONAL, S.A. DE C.V., a cargo del contrato de obra pública número AMC-DGODU-AD-116-2023, la devolución de pagos en exceso conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, misma que incluye los recargos hasta su recuperación.”

En el análisis de la información y documentación se determinó que la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, no obstante que presentó el oficio núm. LMC/DGODU/DOP/003.08.11.2024 del 8 de noviembre del 2024, mediante el cual solicitó a la empresa a cargo del contrato de obra pública núm. AMC-DGODU-AD-116-2023, la devolución de pagos en exceso, en el que incluye el cálculo del importe observado, sin embargo, en el cálculo no incluyó el IVA. Adicionalmente, la Alcaldía no acreditó el resarcimiento del monto observado por medio del recibo de entero del depósito correspondiente.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-116-2023 autorizó para trámite de pago estimaciones de obra por 64.3 miles de pesos sin verificar que las cantidades de trabajo correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

Recomendación

ASCM-191-23-9-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de las obras públicas a su cargo, previo a la autorización de las estimaciones para trámite de pago se verifique que las cantidades de trabajo correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

12. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección y recalcado, se revisó que se hayan aplicado a la supervisión externa las penas convencionales correspondientes, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto se detectó lo siguiente:

La empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-122-2023, relativo a la "Supervisión para los trabajos de mejoramiento de vialidades secundarias en las colonias de la Alcaldía. Zona 6", formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, con un monto contratado de 551.7 miles de pesos más IVA, se hizo acreedora a una pena que deberá ser calculada y aplicada por la Alcaldía La Magdalena Contreras, de conformidad con lo establecido en el Libro 9A, "Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su reglamento", parte 01, "Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases

y Lineamientos”, sección 01, “Obras y Servicios”, Capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C, “De Penalizaciones”, párrafo C.02, por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, los cuales generaron un importe de 2,750.5 miles de pesos más IVA, conforme a lo señalado en los resultados núms. 10 y 11 del presente informe, de acuerdo con lo siguiente:

1. Un importe de 2,686.2 miles de pesos más IVA, por el concepto de obra fuera de catálogo (extraordinario) clave EXT-01 por autorizar para trámite de pago sin verificar que el indirecto integrado no corresponde al aprobado en la propuesta presentada por la contratista (el importe puede variar ya que la alcaldía deberá determinar y realizar el ajuste al precio unitario correspondiente).
2. Un importe de 64.3 miles de pesos más IVA, por el concepto de obra fuera de catálogo (extraordinario) clave EXTRA-01, en el que se detectó diferencias entre las cantidades de trabajo autorizadas para trámite de pago y las ejecutadas.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió calcular y aplicar a la empresa de supervisión externa la penalización por los daños ocasionados por la empresa de obra bajo su supervisión, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y lo dispuesto en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior se incumplió el Libro 9A, “Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su reglamento”, parte 01, “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01, “Obras y Servicios”, Capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C, “De Penalizaciones”, párrafo C.02, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México en relación con los artículos 50, primer y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 62, tercer y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 50, primer y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, establece:

“Las [...] dependencias [...] establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministro de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por las personas contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado [...]

”Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública de la Ciudad de México, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen a la Ciudad de México, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, hasta por un monto igual al de su contrato de supervisión, lo anterior, con independencia de las penas convencionales, garantías que deban hacerse efectivas y otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir.”

El artículo 62, tercer y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La residencia de supervisión interna o externa, representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.”

“La residencia de supervisión tendrá a su cargo [...]

”III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública [...]

”X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo.”

El Libro 9A, “Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su reglamento”, parte 01, “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01, “Obras y Servicios”, Capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C, “De Penalizaciones”, párrafo C.02, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023, dispone:

“C.02. Daños ocasionados En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplica una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra.

”El monto del daño ocasionado debe ser calculado por la Residencia de Obra, tomando en consideración el concepto de trabajo o servicio omitido y la repercusión dentro del programa, su relación o interacción con otros conceptos de trabajo; así mismo, el costo de oportunidad que esto pueda representar por el atraso en la puesta en servicio de la obra pública.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/068/2024 del 17 de diciembre de 2024, con el cual remitió el similar núm. LMC/DGODU/DOP/001.13.12/2024 del 13 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Con el fin de dar atención a este resultado mediante oficio número LMC/DGODU/DOP/004.09.12/2024, se aplicó a la empresa ASSAD ZAVALA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., la sanción por supervisión derivada de los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión (contrato de obra pública número AMC-DGODU-AD-116-2023), conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.”

En el análisis de la información y documentación proporcionadas se determinó que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, no obstante que presentó oficio núm. LMC/DGODU/DOP/004.09.12/2024, mediante el cual se le hizo saber a la empresa a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-122-2023, la penalización por los daños ocasionados por la empresa de obra bajo su supervisión; sin embargo en sus cálculos no incluyó el monto correspondiente al resultado 10 del presente informe, además, no presentó el recibo de entero del depósito correspondiente que compruebe el pago de la penalización señalada.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no aplicó a la empresa de supervisión externa a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMC-DGODU-AD-122-2023, la penalización por los daños ocasionados por la empresa de obra bajo su supervisión, conforme a lo señalado en los resultados núms. 10 y 11 del presente informe.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, el informe de la auditoría ASCM/222/22, practicada a la Alcaldía La Magdalena Contreras, resultado núm. 9, recomendación ASCM-222-22-8-MC, se considera el mecanismo de control y supervisión para

asegurarse de que la residencia de obra aplique a la contratista de supervisión las penas por daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Al respecto, para el presente resultado no se emite recomendación debido a que, si bien, la observación no se solventa, el sujeto de fiscalización estableció mecanismos de control, derivados de las acciones realizadas para la atención de la recomendación emitida en la Cuenta Pública de 2022; la cual se notificó al de fiscalización como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CSR/II/544/24 del 12 de agosto de 2024.

Recomendación General

ASCM-191-23-10-MC

Es conveniente que la Alcaldía La Magdalena Contreras por medio de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades en los resultados núms. 10, 11 y 12, así como las recomendaciones contenidas en los resultados 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 12 resultados, de los cuales 11 generaron 11 observaciones, por las que se emitieron 10 recomendaciones, de éstas, 3 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/068/2024 del 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del IRAC se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 30 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría, que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía La Magdalena Contreras con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento, y demás normatividad aplicable; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada "B"
Arturo Morales Cruz	Director de Auditoría de Obra "B"
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Auditoría de Obra "B1"
Israel Valencia Alcantara	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría de Obra "B2"
Alfredo López Cruz	Auditor Fiscalizador "C"
Amanda Argelia Monarrez Leal	Auditora Fiscalizadora "A"
Joselin Itzel Anduaga Hernández	Auditora Fiscalizadora "A"